rfeg

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN DE JUECES DE FECHA 1 DE ENERO DE 2022 ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA Y LA FEDERACIÓN DE GIMNASIA

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Carballo Martínez, con DNI núm. 05433574-P, en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA, de ahora en adelante RFEG, con CIF núm. Q2878018G y domicilio en la Calle Ferraz núm. 16, código postal 28008 Madrid, actuando en su calidad de Presidente de acuerdo con los poderes de actuación que le han sido legalmente atribuidos.

De otra parte, D. , con DNI núm. , en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE GIMNASIA, de ahora en adelante FAG, con CIF núm. y domicilio en la , actuando en su calidad de Presidente de acuerdo con los poderes de actuación que le han sido legalmente atribuidos.

Ambas partes, teniendo vigentes sus nombramientos, se reconocen mutuamente la capacidad legal de suscribir el siguiente Convenio, en nombre de las entidades que representan.

EXPONEN

✓ PRIMERO: Mediante el Convenio Específico Anual, suscrito con fecha 1 de enero de 2022, entre la RFEG y la F para la formación de Jueces, se ha establecido en la cláusula SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA, punto 2, que ésta: No podrá realizar cursos de actualización como mínimo hasta 15 días posteriores a la finalización del primer curso de actualización organizado por la RFEG en cada especialidad.

SEGUNDO: Ante la situación producida en este año con la celebración tardía de Cursos Internacionales de Jueces en todas las modalidades que están afectando al calendario deportivo nacional, es necesario reajustar los plazos de

Adenda al Convenio Específico 2022 Formación Jueces



cursos de actualización permitidos a las federaciones autonómicas en el Convenio Anual de fecha de uno de enero de 2022.

1 TERCERO: La RFEG y la manifiestan nuevamente su voluntad de mantener el marco de colaboración establecido por el citado Convenio, respetando las condiciones estipuladas en el clausulado del mismo.

Por consiguiente, y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto,

ACUERDAN

Modificar la cláusula SEGUNDA OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA, punto 2, quedando de esta forma:

No podrá realizar cursos de actualización como mínimo hasta 7 días posteriores a la finalización del primer curso de actualización organizado por la RFEG en cada especialidad.

En prueba de conformidad, las partes firman y rubrican el presente documento en Madrid con fecha de la última firma.

D.
Presidente de la FEDERACIÓN
DE GIMNASIA

D. Jesús Carballo Martínez Presidente de la RFEG